

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/139/2022

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE ENSENADA

COMISIONADO PONENTE:

JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA

Mexicali, Baja California, siete de febrero de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/139/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha ocho de febrero de dos mil veintidós, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado, **Ayuntamiento de Ensenada**, la cual quedó registrada con el número de folio **020058622000101**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El día diez de febrero de dos mil veintidós, se notificó a la ahora persona recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, en diecisiete de febrero de dos mil veintidós, interpuso recurso de revisión ante este Instituto, con motivo a la **entrega de información que no corresponda con lo solicitado**.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Propietaria **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**.

V. ADMISIÓN. El día ocho de marzo de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele para su identificación, el número de expediente **RR/139/2022**; requiriéndose al sujeto obligado, **Ayuntamiento de Ensenada**, para que en el plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue notificado el día veintidós de marzo de dos mil veintidós.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En fecha treinta de marzo de dos mil veintidós, el sujeto obligado otorgó contestación al recurso de revisión; por lo que mediante proveído de fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós, se ordenó dar vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la

notificación correspondiente, manifestara si estos satisficieran sus pretensiones de información.

VII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE. El día cinco de agosto de dos mil veintidós, en Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Comisionado Suplente **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación y resolución del presente recurso de revisión.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado transgrede el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“Buenos días, quisiera saber el nivel máximo de estudios del personal

administrativo.” (Sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud de acceso a la información, por parte del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

“[...] Se adjunta respuesta a la solicitud de acceso a la información.

Si existe algún inconveniente con la descarga del archivo adjunto, favor de contactarnos a [tra:sparencia@ensenada.gob.mx](mailto:transparencia@ensenada.gob.mx)...

... De acuerdo a la solicitud de acceso a la información, se da respuesta solo en cuanto al Ayuntamiento de Ensenada, para tal efecto, en cumplimiento al artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información que establece cuando la información solicitada se encuentra disponible en cualquier medio público el sujeto obligado informará al solicitante el lugar en donde se encuentra, en el caso que nos ocupa la información solicitada corresponde a información curricular, y puede ser consultada accediendo de la siguiente manera:

1. Ingresar a: www.ensenada.gob.mx
2. Dar click en la Barra Superior sobre la opción que dice: TRANSPARENCIA (Ayuntamiento de Ensenada)
3. En el Portal de Obligaciones de Transparencia, seleccionar “CONSULTA NUESTRAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ART 81”. Esto te llevara a la Plataforma Nacional de Transparencia.
4. Elige la obligación “CURRICULA FUNCIONARIOS” en los mosaicos de información. Esto se encuentran ordenados alfabéticamente.
5. En el resultado de la búsqueda aparece la información curricular de los servidores públicos, en el cual se indica la escolaridad.

O bien, puede consultar directamente la información en el siguiente enlace: <https://tinyurl.com/yexfjof> [...]” (Sic).

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

“Inconformidad con la respuesta.” (Sic).

Así mismo, el sujeto obligado otorgo la **contestación** del presente recurso de revisión, en el cual medularmente manifestó lo siguiente:

“[...]”

Listado de alegatos y manifestaciones enviadas

Fecha de envío	Comentarios *	Alegatos y manifestaciones
30/03/2022 16:06	Se adjunta Oficio No. UM- A1/11/2022 mediante el cual se presentan manifestaciones en el Recurso de Revisión RR/139/2022.	Ver alegatos

- Alegatos y Manifestaciones *

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño
Oficio NO. UMTAL- 31- 022.pdf		0.32 MB

... En contestación al recurso de revisión, el Ayuntamiento de Ensenada ratifica la respuesta otorgada a la solicitud, pues ésta se encuentra apegada a derecho,

toda vez que el solicitante requiere saber el nivel máximo de estudios del personal. Información que se encuentra dentro de los documentos cargados en la Plataforma Nacional de Transparencia correspondientes a información curricular.

Dicho lo anterior, en la respuesta primigenia a la solicitud, la Unidad Municipal de Transparencia informa que la información solicitada corresponde a información curricular y puede ser consultada en el Portal de Obligaciones de Transparencia, dando indicaciones detalladas de como consultar la información, incluso proporcionando enlace directo a la información curricular, esto en total apego al artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por todo lo anterior, es de considerarse que la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información se encuentra apegada a derecho y respetando en todo momento el derecho humano de acceso a la información pública. [...]” (Sic).

Precisado los extremos de la controversia, se procedió a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

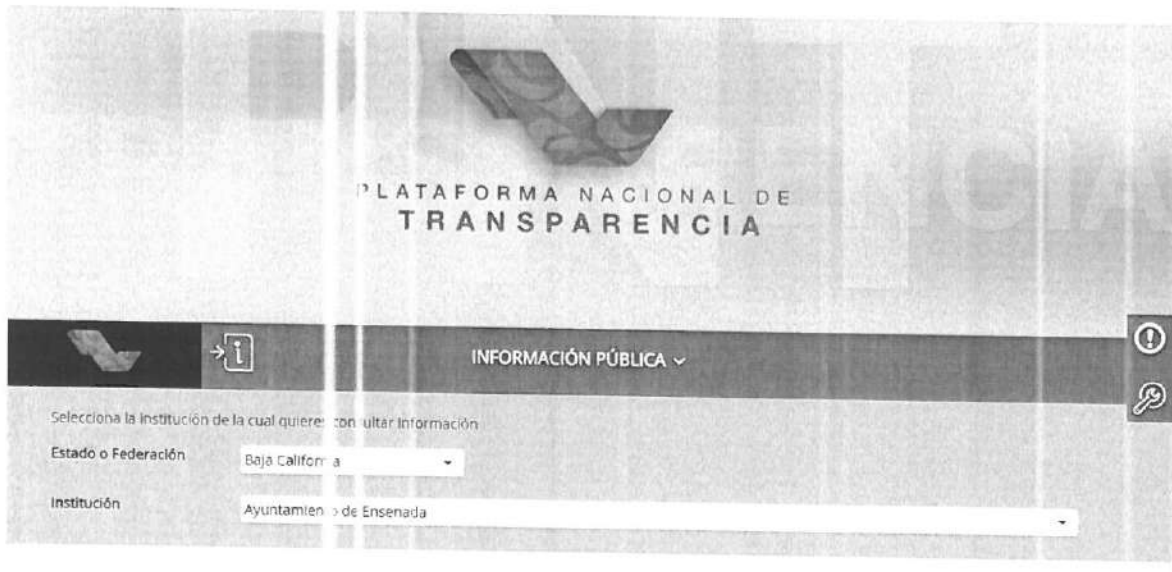
Bajo este contexto, el sujeto obligado en respuesta primigenia a la solicitud, enunció a la persona solicitante los pasos a seguir para poder allegarse de los nombres, sueldo bruto y neto del servidor público titular de la Comisión Penitenciaria, Subsecretario, Directores, Subdirectores, Jefes de departamento o cualquiera con funciones directivas.

Al respecto, es oportuno esclarecer que, de conformidad con el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en los casos en que la información requerida ya se encuentre disponible en medios impresos o cualquier otro medio, el sujeto obligado le debe hacerle saber a la persona solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar dicha información. En razón de ello, este Órgano Garante, en uso de su facultad revisora procedió a seguir los pasos establecidos por el sujeto obligado, tal como se muestra a continuación:

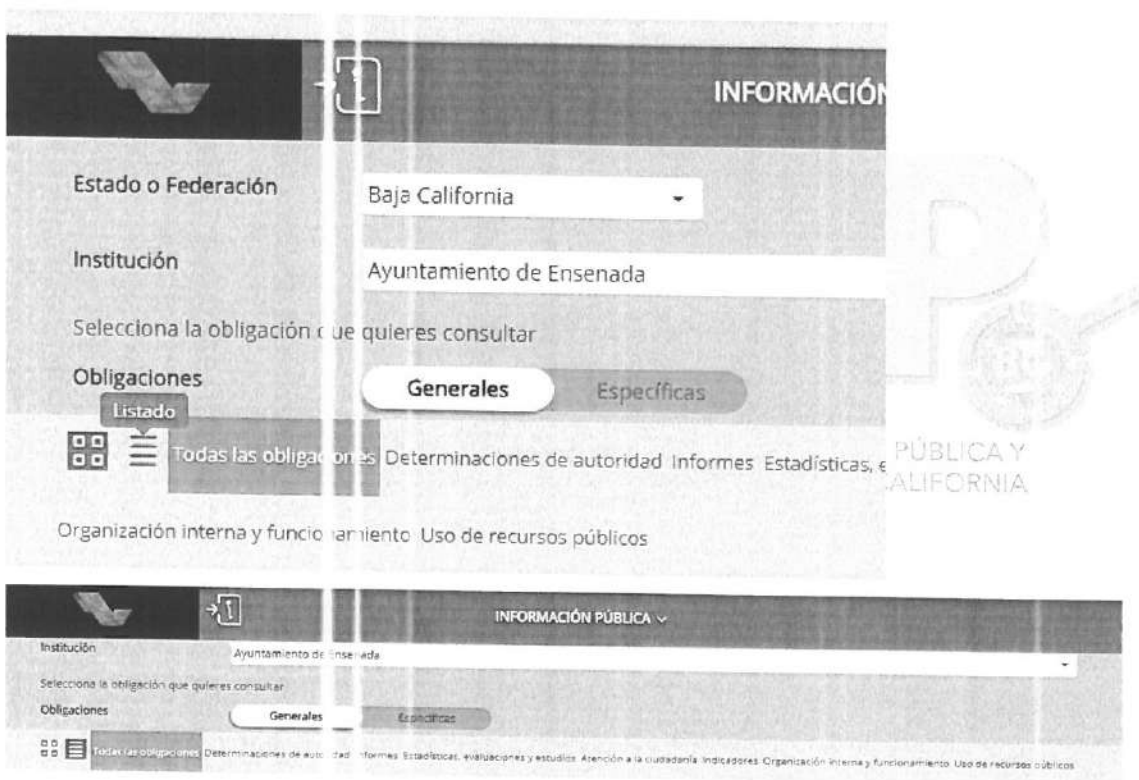
Se accedió al hipervínculo www.plataformadetransparencia.org.mx arrojando la siguiente pantalla, ingresando de manera específica al aparatado de “Información Pública”



En seguimiento de lo señalado por el sujeto obligado, se seleccionó el Estado de Baja California y el sujeto obligado "Ayuntamiento de Ensenada":



Se dio clic en la opción de "listado", desplegándose la relación de las fracciones correspondientes al sujeto obligado:




LISTA DE OBLIGACIONES GENERALES

Buscar obligación

Selecciona

ART. - 81 - I - LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN INFORMAR A LOS ORGANISMOS GARANTIZADORES DEL SUJETO OBLIGADO, EN EL QUE DEBE...	ART. - 81 - XXXV - EL RESULTADO DE LA DICTAMINACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS...
ART. - 81 - II - EL MARCO NORMATIVO APLICABLE AL SUJETO OBLIGADO, EN EL QUE DEBE...	ART. - 81 - XXXVI - LOS MONTOS, CRITERIOS, CONVOCATORIAS Y LISTADO DE PERSONAS...
ART. - 81 - III - SU ESTRUCTURA ORGÁNICA COMPLETA EN UN FORMATO QUE PERMITA Y...	ART. - 81 - XXXVII - LAS CONCESIONES, CONTRATOS, CONVENIOS, PERMISOS, LICENCIAS...
ART. - 81 - IV - LAS FACULTADES DE CADA ÁREA...	ART. - 81 - XXXVIII - LA INFORMACIÓN SOBRE LOS RESULTADOS SOBRE PROCEDIMIENTOS...
ART. - 81 - V - LAS METAS Y OBJETIVOS DE LAS ÁREAS DE CONFORMIDAD CON SUS PR...	ART. - 81 - XXXIX - LOS INFORMES QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL GENEREN LOS SUJETOS...
ART. - 81 - VI - LOS INDICADORES RELACIONADOS CON TEMAS DE INTERÉS PÚBLICO O T...	ART. - 81 - XXXX - LAS ESTADÍSTICAS QUE GENEREN EN CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTA...
ART. - 81 - VII - LOS INDICADORES QUE PERMITAN RESEÑALAR EL CUMPLIMIENTO DE...	ART. - 81 - XXXXI - INFORME DE AVANCES PROGRAMÁTICOS O PRESUPUESTALES, BALANCE...
ART. - 81 - VIII - EL DIRECTORIO DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS, A PARTIR DE...	ART. - 81 - XXXXII - PADRÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS;
ART. - 81 - IX - LA REMUNERACIÓN BRUTA Y NETA DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLI...	ART. - 81 - XXXXIII - LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN DE CONCERTACIÓN CON LOS SE...
ART. - 81 - X - LOS GASTOS DE REPRESENTACIÓN Y VIÁTICOS, ASÍ COMO EL OBJETO...	ART. - 81 - XXXXIV - EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN POSESIÓN Y...
ART. - 81 - XI - EL NÚMERO TOTAL DE LAS PLAZAS DE PERSONAL DE BASE Y CONTRA...	ART. - 81 - XXXXV - LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LOS ÓRGANOS PÚBLICOS DEL...
ART. - 81 - XII - LAS CONTRATACIONES DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS...	ART. - 81 - XXXXVI - LAS RESOLUCIONES Y LAUDOS QUE SE EMITAN EN PROCESOS O PRO...
ART. - 81 - XIII - LA INFORMACIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA DE LA DECLARACIÓN PATRIM...	ART. - 81 - XXXXVII - LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA;
ART. - 81 - XIV - EL DOMICILIO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ADemás DE LA D...	ART. - 81 - XXXXVIII - LOS PROGRAMAS QUE OFRECEN, INCLUYENDO INFORMACIÓN SOBRE...
ART. - 81 - XV - LAS CONVOCATORIAS A CONCURSOS PARA OCUPAR CARGOS PÚBLICOS Y...	ART. - 81 - XXXXIX - LAS ACTAS Y RESOLUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE L...
ART. - 81 - XVI - LA INFORMACIÓN CURRICULAR DESDE EL NIVEL DE JEFE DE DEPARTAM...	ART. - 81 - XL - LOS ESTUDIOS FINANCIADOS CON RECURSOS PÚBLICOS;
ART. - 81 - XVII - LA INFORMACIÓN CURRICULAR DESDE EL NIVEL DE JEFE DE DEPARTAM...	ART. - 81 - XLIII - LOS INGRESOS RECIBIDOS POR CUALQUIER CONCEPTO SEÑALANDO E...
ART. - 81 - XVIII - EL LISTADO DE SERVIDORES PÚBLICOS CON SANCCIONES ADMINISTR...	

Una vez desplegado el listado, se identificó la fracción XVII, “La información curricular desde el nivel de jefe de departamento o equivalente hasta el titular del sujeto obligado, así como su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto.”; por lo que se desplego una relación descargable en formato Excel, que contiene la información consistente en currícula de funcionarios, tal como sigue:



INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Baja California
Institución: Ayuntamiento de Ensenada
Ejercicio: 2022

ART. - 81 - XVII - CURRÍCULA DE FUNCIONARIOS

Institución: Ayuntamiento de Ensenada
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California
Artículo: 81
Fracción: XVII

Se encontraron 392 resultados, de clic en ⓘ para ver el detalle.

Ejercicio	Fecha de inicio del p...	Fecha de término del p...	Denominación del cargo	Nombre(s)	Primer apellido	Estado de nacimiento	Nivel máximo de estudi...	Enlace al doc...
2022	01/01/2022	31/12/2022	Jefe de Departamento de R... Plaza no ocupada por u... Plaza no ocupada por u... Plaza no ocupada por u...				Ninguna	Consulta la inform...
2022	01/01/2022	31/12/2022	Jefe de Departamento Prev...	Fernando Abel	Granados	Castro	Licenciatura	Consulta la inform...

En ese sentido, se advierte que siguiendo las indicaciones proporcionadas en la respuesta primigenia del sujeto obligado, es posible allegarse de la información solicitada, por lo que es dable concluir que el sujeto obligado actuó de conformidad con el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por las consideraciones antes expuestas este Órgano Garante determina que el agravio realizado por la persona recurrente es **INFUNDADO**, por tanto, ordena **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número **020058622000101**.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número **020058622000101**.


SEGUNDO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, figurando como ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. **Doy fe.**


JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO **RR/139/2022**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

